

Consejería de Presidencia

- 4601 Decreto número 28/2003, de 4 de abril, por el que se establece el régimen de suplencia temporal en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de los titulares de la Dirección del Instituto de la Juventud y del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.**

El Instituto de la Mujer y el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia fueron creados, respectivamente, por Ley 12/2002, de 3 de diciembre, y por Ley 13/2002, de 4 de diciembre, como Organismos Autónomos de carácter administrativo adscritos a la Consejería competente en materia de mujer y juventud, actualmente la Consejería de Presidencia, según el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, siendo el régimen jurídico regulador de dichos Órganos el que establezca su Ley de creación y la normativa de desarrollo que se dicte, así como el conjunto de normas estatales y autonómicas administrativas, que resulten de aplicación, según se desprende de lo previsto en el artículo 2 de dichas Leyes.

No estando previsto en su normativa el régimen de suplencia, vacante o enfermedad de sus órganos de gobierno, entre los que se encuentra la figura del titular de la Dirección del Instituto, resulta necesario determinar dicho régimen respecto a éste, dado que es el órgano que asume la dirección y gestión ordinaria necesaria para el funcionamiento normal del Instituto y, por tanto, precisa determinarse qué órgano asumirá la suplencia en los citados casos, considerando que dicha atribución debe recaer en la figura del Secretario General de la Consejería de Presidencia, en tanto que esta Consejería es la que ostenta las facultades de dirección, control e inspección de las funciones realizadas por la Administración Institucional que tenga adscrita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.16 y 67.1 de la Ley 1/1988, mediante Decretos del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2002, se efectuó el nombramiento de los Directores del Instituto de la Mujer y del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, por lo que a la vista de lo preceptuado en el art. 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 2003.

Dispongo

Designar al Secretario General de la Consejería de Presidencia como sustituto temporal de los titulares de la Dirección del Instituto de la Mujer y del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, durante el tiempo que resulte necesario para el desarrollo y ejecución de la totalidad de las competencias atribuidas a dichos Órganos por la normativa que resulte aplicable.

Dado en Murcia, 4 de abril de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero De Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Presidencia

- 4600 Decreto número 26/2003, de 4 de abril, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a efectos de expropiación forzosa los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «apertura de la calle Picos de Urbión en Cuevas de Reylo».**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2002, el Ayuntamiento de Fuente Álamo inició el procedimiento de expropiación, aprobando la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el BORM número 221 de 23 de septiembre de 2002 y en el diario La Opinión de 16 de agosto de 2002 y se realizaron las notificaciones personales, presentándose alegaciones que fueron resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2002, aprobando la relación definitiva de bienes y derechos afectados y solicitando al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación. En el expediente consta la retención del crédito.

La necesidad de acudir al procedimiento de urgencia se justifica, según los documentos obrantes en el expediente, por razones de seguridad vial, debido a que la pedanía de Cuevas de Reylo se encuentra atravesada por la carretera regional MU-602 (Cartagena-Alhama), con un tráfico diario de más de 8.000 vehículos, de los que alrededor de 2.000 son de gran tonelaje.

Esta pedanía no dispone de variante para desviar el paso del tráfico por el centro de la población, por lo que, en caso de cualquier siniestro, se produciría un colapso de proporciones incalculables que dificultaría la actuación de bomberos, protección civil, policía local y ambulancias, entre otros.

Habilitar un carril alternativo permitiría que los vecinos de dicha población se desplazaran desde la parte Norte a la parte Sur sin necesidad de utilizar la carretera MU-602 y evitaría el evidente peligro que para los transeúntes supone el intenso tráfico que por ésta discurre, facilitando el paso de escolares por lugar adecuado de la vía pública.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de abril de 2003, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del